



representante titular y alterno, con la finalidad que asistan al cumplimiento de las funciones del citado Consejo Normativo;

Que, mediante los documentos del Visto, se recibió la terna de candidatas y se dio informe sobre la evaluación de la misma, luego de lo cual se eligió, en el alcance de la normativa vigente, por el periodo de tres (3) años, al representante titular y al representante alterno del Banco Central de Reserva del Perú, siguiendo los criterios establecidos en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Normativo de Contabilidad, aprobado con Resolución Ministerial N° 293-2021-EF/30, modificado con Resolución Ministerial N° 238-2022-EF/30;

De conformidad con lo establecido en el inciso 3, numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar como representante titular del Banco Central de Reserva del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, a la señora CPC Liliana María Ormeño Castro y como representante alterno a la señora CPC Gisela Irene Tenazoa Huitrón, por el periodo de tres (3) años, con la finalidad que asistan al cumplimiento de las funciones del citado Consejo Normativo.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad

2258975-1

### Designan representante titular y representante alterno de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 002-2024-EF/30.01

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 53662-2023-SBS de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Informe N° 004-2024-EF/30.01 de la Secretaría Técnica del Consejo Normativo de Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, mediante la Resolución de Presidencia N° 002-2020-EF/30.01, se ratificó por única vez, por un periodo de tres (3) años, a la representante titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad, y con Resolución de Presidencia N° 004-2022-EF/30.01 se designó al representante alterno de la citada entidad por el periodo restante de la ratificación del titular;

Que, habiendo concluido el periodo para el cual fue ratificado el representante titular y la designación del representante alterno, referido en el considerando

precedente, el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la remisión de una terna para la elección de su nuevo representante titular y alterno, con la finalidad que asistan al cumplimiento de las funciones del citado Consejo Normativo;

Que, mediante los documentos del Visto, se recibió la terna de candidatos y se dio informe sobre la evaluación de la misma, luego de lo cual se eligió, en el alcance de la normativa vigente, por el periodo de tres (3) años, al representante titular y al representante alterno de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP siguiendo los criterios establecidos en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Normativo de Contabilidad, aprobado con Resolución Ministerial N° 293-2021-EF/30, modificado con Resolución Ministerial N° 238-2022-EF/30;

De conformidad con lo establecido en el inciso 3, numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar como representante titular de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ante el Consejo Normativo de Contabilidad, al señor CPC Wilber Pineda Yaros y como representante alterno a la señora CPC Giannina Verónica Ccassani Vargas, por el periodo de tres (3) años, con la finalidad que asistan al cumplimiento de las funciones del citado Consejo Normativo.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad

2258970-1

## ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C., la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Parque Eólico Vientos de Negritos II"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 029-2024-MINEM/DM

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 27409823 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Parque Eólico Vientos de Negritos II", presentada por la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C.; el Informe N° 074-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00060-2024/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0110-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3599283, de fecha 17 de octubre de 2023, la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. presenta una solicitud de otorgamiento de

concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Parque Eólico Vientos de Negritos II" con una capacidad instalada de 150 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el código CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Parque Eólico Vientos de Negritos II";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C., la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Parque Eólico Vientos de Negritos II" con una capacidad instalada de 150 MW, los cuales se llevarán a cabo en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 2.-** Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur:

| VÉRTICE | ESTE        | NORTE        |
|---------|-------------|--------------|
| 1       | 485287.8950 | 9480206.2048 |
| 2       | 485300.2117 | 9476971.4778 |
| 3       | 481692.3641 | 9472634.3938 |
| 4       | 480706.0850 | 9472641.5415 |
| 5       | 480707.1843 | 9474137.4436 |
| 6       | 480358.7012 | 9475583.0458 |
| 7       | 479776.7408 | 9476205.5386 |
| 8       | 477049.8175 | 9478266.6219 |
| 9       | 476472.7856 | 9480316.6870 |

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010- EM/ DGE y demás normas legales pertinentes.

**Artículo 4.-** Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma

de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, esta Dirección ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta de la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2258430-1

## INTERIOR

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, la SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones y explosivos de uso civil;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, señala que la SUCAMEC tiene como funciones, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexas, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. Esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso; proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señala que el Estado regula el uso civil de armas que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento, así como reparación y ensamblaje de armas y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 37 de la Ley antes citada, señala que está prohibido y por lo tanto es pasible de sanción, el fabricar, exportar, importar, comercializar, transportar y transferir armas nuevas o de segundo uso, municiones y materiales relacionados, sin la debida autorización de la SUCAMEC; así como el poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;